

CONTROL DE VERSIONES

Revisión	Fecha	Contenido del documento
1.00	03/2024	Redacción inicial del documento.
2.00	09/2024	Añadido el control de versiones.
3.00	03/2025	Se incluye una nota al pie sobre la aplicación del % factura.

DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ACCIÓN A.vii.2 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES NACIONALES PARA LAS INTERVENCIONES MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS DEL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS Y A LA ACCIÓN 7.28 DE LAS DIRECTRICES NACIONALES PARA LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

Una vez finalizado el estudio realizado por un organismo independiente en base al artículo 44, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 para fijar los importes a tanto alzado para la acción A.vii.2 “Utilización en la explotación de hilo biodegradable y rafia biodegradable” de las Directrices Nacionales para las Intervenciones Medioambientales y Climáticas del Sector de las Frutas y Hortalizas del Reino de España, y en base al artículo 31, apartados 2.a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, para la acción 7.28 “Utilización en la explotación de hilo biodegradable y rafia biodegradable” de las Directrices Nacionales para la Elaboración de los Pliegos de Condiciones referentes a las Medidas Medioambientales.

Se establecen los importes siguientes, con cargo al programa operativo:

NUEVOS IMPORTES A APLICAR A PARTIR DE LA ANUALIDAD 2024:

ACCIÓN	IMPORTE CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO
A.vii.2 (7.28) Utilización en la explotación de hilo biodegradable o rafia biodegradable	59,29 % del coste de la factura

Nota: cuando se emplee hilo o rafia biodegradable deberán entregarse los restos vegetales incluido el hilo o rafia biodegradable a un gestor autorizado para su tratamiento, tras el levantamiento del cultivo.